

MH/SSEAF/UCNT/AJ N° 898/2007

CASO N° 184

Asunción, 6 de septiembre de 2007.-

CIERRE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA REALIZADA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE CORRUPCIÓN, RECIBIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS. ID N° 102749.-----

La denuncia que dio inicio a la presente Investigación Preliminar, fue recibida a través del Portal de Contrataciones Públicas, la identidad del denunciante se encuentra protegida por el "Proyecto de Protección al Denunciante de Corrupción", al que está adherida esta Dirección General, a través del Convenio suscripto por el MINISTERIO DE HACIENDA y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con apoyo de la USAID.-----

La denuncia expresaba textualmente que: "sobre la Licitación por Concursos de Ofertas N° 02/2007 para los servicios de "Mantenimiento y Reparación de Vehículos" convocada por el Ministerio de Educación y Cultura, cuyo Pliego de Bases y Condiciones fue aprobado por Resolución Ministerial N° 3704 de fecha 23 de abril de 2007 y de conformidad al Art. 16 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", para el mencionado concurso las empresas que presentaron sus ofertas Automecánica MS y Lubristore S.A. Que en el acto de apertura de sobres la firma "Lubristore S.A." cotizó únicamente precios unitarios por cada ítem de los servicios de Mantenimiento y Reparación referidos en la Planilla de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. Que, la firma LUBRISTORE S.A. no habiendo consignado la suma total por cada ítem (Vehículo) de las Planillas de Precios presentadas y sólo presentando la suma de los Vehículos por marcas, lo cual no corresponde al monto total de su oferta, por no haberse sumado los 53 (cincuenta y tres) ítems de la Planilla de Especificaciones Técnicas, y habiendo presentado la Garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto de Gs. 14.000.000, siendo que a simple vista se pudo observar que el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por la misma no se ajusta al monto de la Oferta de las Planillas presentada. Por tanto, cabe destacar que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no se ajusta a los requisitos solicitados en el ítem N° 18 del Pliego de Bases y Condiciones el cual dictamina que: "El Oferente deberá incluir como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por un monto que no deberá SER INFERIOR DEL 5 % DEL MONTO DE SU OFERTA." En el ítem 18.3 menciona: "toda oferta que no este acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, de la conformidad con lo dispuesto en la sub-cláusula 18.1 de la IAO, será rechazado por la convocante por no ajustarse a los documentos de la Licitación..."-----

Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Contrataciones Públicas — UCNT

En consecuencia, se solicitó a la Convocante informe acerca de la etapa en que se encontraba el proceso de contratación. Así en fecha 8 de junio de 2007 el Ministerio de Educación y Cultura a través de su UOC informa que se encontraban a la espera de la aprobación vía resolución de la Máxima Autoridad del Comité de Evaluación. Además, manifestaron que una vez aprobada la conformación del Comité se elevarían los antecedentes y recomendaciones de esta Asesoría Jurídica.-----

Transcurrido cierto tiempo y al no contar con comunicaciones acerca de los resultados del proceso esta Asesoría solicitó a la UOC del MEC informe acerca del estado actual del mismo, a lo cual por Nota MEC/DGAF/UOC N° 313/07 señalaron que ya contaban con Informe de Evaluación pendiente de aprobación por su máxima autoridad.-----

Posteriormente, en fecha 9 de agosto de 2007 la UOC del MEC comunica la Declaración Desierta del llamado basado en el inciso "b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..." del artículo 30 de la ley, argumentando que de las dos empresas oferentes una de ellas no cotizó la totalidad de los vehículos del parque automotor del MEC y la otra empresa tampoco cotizó en su totalidad los ítems referidos a servicios.-----

Cabe destacar que para la declaración desierta de un llamado, el supuesto debe ser provocado por una situación externa, ajena a la Convocante y conforme a uno de los 3 supuestos previstos en el artículo 30 de la ley, en el presente caso se dio—según argumentaciones de la propia Convocante— por la circunstancia prevista en el inciso b), supuesto que obligó a la misma a declarar desierto el proceso.-----

Por las consideraciones que anteceden y en tanto consta en las documentaciones remitidas por la UOC del Ministerio de Educación y Cultura, la presente Investigación Preliminar debe ser concluida.-----


Abog. Gabriela Agüero Monello
Asesoría Jurídica – UCNT




Abog. Jorge Paiva Rocholl
Asesor Jurídico - UCNT